

Nº EXP.        **XXXXX**

N / REF        **Resolución Presidenta AEMET  
XXXX/2024**

FECHA

ASUNTO        En Madrid, a fecha de la firma electrónica

ASUNTO        AEMET INFORMACION INCENTIVOS  
XXXXX

SOLICITANTE: D. xxxx  
Nº IDENTIFICACIÓN: xx  
TELÉFONO: xxxx  
CORREO ELECTRÓNICO: xxxx

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Ha tenido entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el nº de expediente indicado en el encabezado, presentada por el solicitante, funcionario con destino en esta Agencia.
2. Dicha solicitud ha sido recibida el 15 de julio de 2024 en la Agencia Estatal de Meteorología (en adelante, AEMET), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.
3. En dicha solicitud se pide, literalmente, la siguiente información:

*Me gustaría que se hiciera publico el listado y justificación de los incentivos correspondientes a Diciembre de 2023 en la Agencia Estatal de Meteorología, que siete meses después de haber sido otorgados no se han publicado en el portal de RRHH correspondiente.*

Una vez analizada la solicitud se resuelve la misma en base a los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** En primer lugar, es preciso señalar que en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno “Se entiende por **información pública** los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, por lo que los ruegos, intenciones, peticiones de acciones u opiniones no son objeto de las solicitudes de acceso a la información pública, siendo causa de inadmisión la solicitud de acceso a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

**SEGUNDO.** Analizada la concreta información solicitada por el interesado, relativa a conocer el listado de incentivos de diciembre de 2023, es preciso recordar que dicha información viene siendo publicada, con carácter interno y en aplicación de lo previsto en el art. 23.2.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, si bien, en el momento de la solicitud realizada por el interesado, dicha publicación se encontraba en curso de elaboración. No obstante, durante la tramitación del presente expediente, se ha realizado la publicación habitual de la información solicitada. Por ello, es aplicable el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, antes citada, que determina que “Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.”

**TERCERO.** En consecuencia, procede indicar al interesado que puede acceder a la información solicitada a través del siguiente enlace de la intranet de AEMET:

[https://intranet.aemet.es/rrhh/images/personal/incentivos/otrosIncentivos/2023/Publicacion\\_Dic2023.pdf](https://intranet.aemet.es/rrhh/images/personal/incentivos/otrosIncentivos/2023/Publicacion_Dic2023.pdf)

Asimismo, se recuerda que, de conformidad con el art. 15.5 de la Ley 19/2013, antes citada, la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

Por todo lo anterior, esta Presidencia de la AEMET

### **RESUELVE**

ESTIMAR la solicitud presentada, y conceder el acceso a la información pública en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho Tercero.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial competente [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**LA PRESIDENTA DE AEMET**  
María José Rallo del Olmo